



**APRUEBA COMODATO OTORGADO
A: CENTRO DE MADRES LA FLOR DE
ATACAMA, COPIAPÓ.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE**

RESOLUCION EX. N° 2509 /

COPIAPÓ, 01 AGO 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Lo Dispuesto en el DL N° 1305/1975; las facultades contenidas en el DS 355/1975 Reglamento Orgánico de los SERVIU Regionales, y DS 315/1979, todos de V. y U.
- c) El Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto Circular 16/2013 y otros.
- d) El Art. 2174 y siguientes del Código Civil, que regula el contrato de comodato.
- e) La solicitud de renovación de comodato presentada a este Serviu, por El Centro de Madres La Flor de Atacama, de la comuna de Copiapó, de fecha 21 de febrero de 2017, por el inmueble ubicado en calle Orlando Vitali, Pedro Casagne y Miguel Berizzo de la Población Las Canteras, correspondiente al Lote 1 de Población Las Canteras, Comuna de Copiapó.
- f) El Comodato de fecha 07 de junio de 2017, suscrito entre Serviu Región de Atacama y El Centro de Madres La Flor de Atacama de la comuna de Copiapó.
- g) La Resolución N°1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- h) El Decreto TRA N° 21 de fecha 26 de agosto del 2016, que me nombra como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama y las facultades inherentes a mi cargo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 07 de junio de 2017, suscrito entre Serviu Región de Atacama y El Centro de Madres La Flor de Atacama de la comuna de Copiapó, otorgado por un plazo de cinco años, por el inmueble de propiedad de este Servicio, ubicado en calle Orlando Vitali, Pedro Casagne y Miguel Berizzo de la Población Las Canteras, correspondiente al Lote 1 de Población Las Canteras, Comuna de Copiapó, el que se inserta a continuación:

COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA

Y

CENTRO DE MADRE LA FLOR DE ATACAMA - COPIAPO

.....

En Copiapó, a 07 de junio de 2017, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, representado por su director don PATRICIO MARCELO ESCOBAR URZUA, chileno, casado, arquitecto, Cédula Nacional y Rut N°7.511.673-K, domiciliado para estos efectos en calle Chacabuco 520, 3er Piso, Copiapó, y el **CENTRO DE MADRES LA FLOR DE ATACAMA**, representado por su presidenta, doña Olga Rojas Duarte, Cédula de Identidad y Rut N°3.690.683-9, todos de esta ciudad, se ha convenido el siguiente Comodato:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, es dueño del Lote 1 de la Población Las Canteras, ubicado en calle Orlando Vitali, Pedro Casagne y Miguel Berizzo de la referida Población, Comuna y Provincia de Copiapó, Región de Atacama que corresponde al Plano archivado bajo el N°48 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1971. El dominio de Serviu Región de Atacama, corre inscrito a mayor cabida a fs 37 N°35 del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, el año 1969.

El Lote N°1 tiene una superficie de 195,80 M2 y sus deslindes particulares son los siguientes:

NORTE: en 11,12 metros con calle Miguel Berizzo
SUR: en 11,12 metros con otros propietarios
ESTE: en 18,00 metros con calle Pedro Casagne
OESTE: en 18,00 metros con Lote C

SEGUNDO: Por el presente acto y de conformidad a lo instruido mediante Ord. 814 del 31 de Diciembre 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, don PATRICIO MARCELO ESCOBAR URZUA, en la representación que inviste, entrega en comodato el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, al Centro de Madres La Flor de Atacama, de la comuna de Copiapó, para quien contrata y acepta, su presidenta, doña Olga Rojas Duarte, dejándose constancia que la entrega del inmueble se efectuó con anterioridad a este acto.

TERCERO: El plazo del presente comodato será de **cinco años**, contados desde la fecha del presente instrumento.

CUARTO: Serán de cargo de la comodataria todos los gastos por consumo de agua, electricidad y otras expensas similares a que pudiera dar lugar la administración del inmueble. Además, deberá velar por la mantención y reparación del recinto frente a cualquier deterioro, daño o desperfecto que se presente durante la vigencia del presente contrato, siendo de su cargo los gastos que irroguen las reparaciones y/o mantención del mismo, sin ulterior responsabilidad para el Serviu Región de Atacama.

QUINTO: También serán de cargo de la comodataria el pago del impuesto territorial que se devengue una vez emitido el correspondiente formulario de pago de contribuciones por el Servicio de Impuestos Internos.

SEXTO: Las mejoras de cualquier tipo que el comodatario introduzca al inmueble, quedarán a beneficio de éste al término del contrato, siempre y cuando no puedan separarse sin detrimento del mismo. La comodataria no podrá destinar el inmueble entregado en comodato a finalidades diversas de las indicadas precedentemente, ni a actividades de proselitismo, ni a la difusión o ejecución de actividades de carácter político u otras análogas.

SEPTIMO: El comodatario deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento, debiendo informar al Serviu Región de Atacama sobre cualquier ampliación o modificación de los equipamientos existentes, así como de las actividades en que se utiliza el inmueble.

No podrá usar el inmueble bajo ninguna circunstancia, para el desarrollo de actividades con fines de lucro.

No podrá pernoctar o residir en el inmueble persona alguna, por ningún lapso de tiempo, ni por cuidadores y/o guardias de seguridad.

OCTAVO: El comodatario faculta al Serviu Región de Atacama, para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente contrato, para lo cual éste, autoriza por este acto a los funcionarios del Servicio para hacer ingreso al inmueble.

NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones asumidas por el comodatario, dará lugar a la resolución ipso facto del contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble, sin forma de juicio, requerimiento ni emplazamiento. Asimismo, cualquier impedimento no justificado de la utilización del equipamiento por otras organizaciones, será causal para el término de este comodato. Sin perjuicio de lo anterior, el Serviu Región de Atacama, se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

DECIMO: El comodatario tiene prohibición de inscribir el presente contrato al margen de la inscripción de dominio de Serviu Región de Atacama.

UNDECIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

DUODECIMO: El presente contrato de comodato podrá ser renovado por igual período al vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Tercera, previo informe técnico emitido por Serviu Región de Atacama, sobre las condiciones de la construcción, pagos de consumos y reclamos recibidos, lo cual deberá ser solicitado por el comodatario oportunamente.

DECIMO TERCERO: Personerías.

PERSONERIA: La personería de don Patricio Marcelo Escobar Urzúa, para comparecer en este acto en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del Decreto Tra N° 21/2016 de fecha 26 de agosto de 2016, que lo nombra Director de dicho Servicio y de las facultades contenidas en el Decreto N°355 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de doña **Olga Rojas Duarte**, para representar al Centro de Madres La Flor de Atacama, consta del Acta Simple Modificación de Directorio, que certifica la nómina y vigencia del directorio del Centro de Madres y Certificado de Vigencia N°100 del 20 de febrero de 2017, que acredita la inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias bajo el N°24 con fecha 21 de febrero de 1990, actual y vigente, ambos documentos otorgados por la Ilustre Municipalidad de Copiapó, con fecha 07 de febrero de 2017 y 20 de febrero de 2017 respectivamente.

2.- Déjese constancia que la Presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.



PATRICIO ESCOBAR URZUA
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGION DE ATACAMA


NAR/MVC
DISTRIBUCION:

- Depto. Técnico
- Dpto. Jurídico
- Contraloría Interna Regional
- Oficina de Partes